

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 15 de septiembre de 2021.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de menor cuantía, en contra del señor GERMAN CAMILO MARTÍN VELÁSQUEZ, y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso.

Capital.

Por la suma de CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$113'381.483,00) derechos incorporado en el pagaré Nro. 1071986145 del 18 de mayo de 2021. (fls. 141 y 142)

Intereses moratorios.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido, desde el 19 de mayo de 2021, hasta cuando se pague en su totalidad la obligación, conforme a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. - Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaría.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Seretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 15 de septiembre de 2021.

1. Medidas cautelares que se decretan

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

Decretar EL EMBARGO y retención de los dineros que tenga el ejecutado señor GERMAN CAMILO MARTÍN VELÁSQUEZ, con C.C Nro. 1.071.986.145, en cuentas de ahorro, corrientes o CDTs, de los bancos de la ciudad de Ibagué: Davivienda, Bancolombia, BBVA, Bogotá, Popular, Caja Social, Occidente, Av Villas, Scotiabank Colpatria, Falabella, Banco W, Itaú, Pichincha, Agrario de Colombia, Finandina y Bancoomeva para lo cual se librarán las correspondientes comunicaciones para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso. **Cuenta de depósitos judiciales No.250012042001.**

Límite de la medida DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$226'762.966,00)

2. Medidas cautelares que se deniegan

Por ahora se deniega la solicitud de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 150-3115 a que hace mención el accionante, en el numeral 2 de la solicitud, para que se aporte el respectivo certificado de tradición del bien que demuestre que el derecho de dominio radica en cabeza del ejecutado y que no tiene ningún gravamen o afectación que impida la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria